

en el caso de que hecha la adjudicación a alguno de los proponentes, no llegue a perfeccionarse el respectivo contrato por culpa de éste.

El recibo en que conste que se ha hecho dicho depósito se acompañará con el respectivo pliego de propuesta, el cual no será aceptado sin ese requisito.

Los pliegos de propuestas, colocados dentro de cubiertas que serán cerradas y selladas, se recibirán en la Subsecretaría de este Despacho hasta las once de la mañana del día fijado para que tenga lugar la licitación.

A las dos de la tarde del mencionado día y en presencia de las personas que concurren se abrirán los pliegos de propuestas y tomando por base la oferta más módica se dará, comienzo a las pujas y repujas verbales que durarán hasta las cuatro de la tarde, hora en que se cerrará la licitación y se adjudicará el contrato provisionalmente al mejor postor. Dentro de las veinticuatro horas siguientes, cualquiera de las personas que hubiere tomado parte en la licitación podrá mejorar en un diez por ciento la oferta aceptada provisionalmente. En este caso se señalará nuevo día para las pujas y repujas verbales, en las cuales sólo podrán intervenir las personas que hubieren tomado parte en el acto de la licitación.

No se tomará en cuenta ningún pliego de propuesta en el cual no se exprese con toda claridad la aceptación de todas y cada una de las estipulaciones del siguiente

PLIEGO DE CARGOS:

Artículo 1.º La edición del libro que se trata de imprimir será de mil quinientos ejemplares.

El papel que se use para la impresión de dicho libro será el conocido con el nombre de *Apollo mills*, de 28 libras de peso cada resma.

El libro será impreso con el carácter de tipo de *small pica* en renglones interlineados.

El Contratista tendrá a su cargo todo el trabajo de tipografía y encuadernación, debiendo, por consiguiente, entregar los libros enteramente concluidos.

Los libros llevarán dos portadas: una exterior, en papel de color igual en calidad al de muestra que en el acto de la licitación se presentará a los postores y otra interior en papel blanco del mismo que se use para el cuerpo del trabajo.

Las dimensiones de cada una de las páginas del libro serán de veinte centímetros de largo por once de ancho la parte escrita y por lo menos tendrán también una pulgada de margen por cada frente.

La corrección de las dos primeras pruebas estará a cargo del Contratista y la última debe ser revisada por el Secretario de Estado que firmó la sanción de la Ley, quien autorizará las respectivas tiradas.

El libro llevará también dos índices: uno cronológico y otro analítico, los que en oportunidad serán entregados al Contratista.

Artículo 2.º La obra será entregada al Gobierno, a satisfacción de una Comisión que nombrará esta Secretaría, el 30 de Marzo de 1906, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado.

Artículo 3.º El Contratista pagará dos balones de multa por cada día que demore la entrega de dicha obra, sin que medie la circunstancia mencionada.

Artículo 4.º El Contratista asegurará el cumplimiento del compromiso que contrae con una fianza personal de mil balboas.

Artículo 5.º El contrato será rescindido administrativamente y la fianza de que habla el artículo anterior quedará a favor del Gobierno en los siguientes casos:

a) Si treinta días después de firmado el contrato no hubiere el Contratista dado comienzo al trabajo, y b) Si pasaren quince días después de la fecha de que habla el artículo 2.º sin que el Contratista hubiere he-

cho entrega del trabajo enteramente concluido.

Artículo 6.º El Gobierno pagará al Contratista la suma de... balboas por cada pliego de 16 páginas.

Artículo 7.º Al fin de cada mes el Contratista podrá percibir la mitad del valor de los pliegos que hubiere impreso durante dicho tiempo. La otra mitad le será pagada cuando el Gobierno ordene el trabajo en los términos del artículo 2.º.

Artículo 8.º El contrato que se celebre no se llevará a efecto sin la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Panamá, 15 de Septiembre de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

E. S. D.

En ejercicio del poder especial que para el efecto me ha sido sustituido, pido atentamente a Vuestra Señoría se sirva ordenar el registro de las marcas de fábrica que a continuación se describen, y expedir el correspondiente certificado a los señores Clark y Compañía, (Limitada), fabricantes de hilo de coser de Paisley, (Escocia), propietarios de dichas marcas, en cuyo nombre hago esta solicitud.

Las aludidas marcas de fábrica, son dos y se describen de la manera siguiente:

a) Número 29,011. Una etiqueta circular representando en su parte central un "Anchura" cruzada por una raya llevando la palabra "Anchor" y al rededor de su parte exterior, entre dos líneas, las palabras "Clark y Cos. Machine Cotton".

b) Número 108,141. Una etiqueta circular representando en su parte central un "Anchura", al rededor de la cual lleva las palabras "Best-six Cord Extra Quality", y a cada lado el tiro en yardas. En una tira al rededor del dibujo hay las palabras "Clark & Cos. Machine Cotton", y abajo del anchura lleva un escudo para el número del hilo.

A esta solicitud acompaño las piezas que a continuación se expresan:

- 1.º Poder auténtico de los señores Clark y Compañía, (Limitada), debidamente registrado.
- 2.º La sustitución notarial que acredita mi personería.
- 3.º La prueba original y traducción de que las referidas marcas han sido registradas en el país de su procedencia.
- 4.º Dos ejemplares de cada una de las mismas dos marcas, debidamente firmadas por mí.
- 5.º Comprobante de haber pagado la suma de cien pesos (\$100), por valor del derecho de registro que solicito.

Panamá, Septiembre 9 de 1905.

A. Jesurun Jr.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 12 de Septiembre de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta (30) días no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se hará el correspondiente registro de las marcas de fábrica.

Los gastos de inserción en el periódico oficial, serán por cuenta del interesado.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, 9 de Septiembre de 1905. Recibo número 1,164.—Por \$ 100.

Ha pagado el señor A. Jesurun Jr. la suma de cien pesos (\$100), por el derecho de registro de dos marcas de fábrica, que los señores Clark y Compañía, (Limitada), fabricantes de hilo de coser, en Paisley, (Escocia), van a usar.

El Tesorero General de la República,

ARISTIDES ARJONA.

3-3

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Presente.

En ejercicio del poder especial que para el efecto me ha sido sustituido, pido atentamente a Vuestra Señoría se sirva ordenar el registro de las marcas de fábrica que a continuación se describen, y expedir el correspondiente certificado a los señores J. & P. Coats (Limitada), fabricantes de hilo de coser de Paisley (Escocia), propietarios de dichas marcas en cuyo nombre hago esta solicitud.

Las aludidas marcas de fábrica, son cuatro, y se describen de la manera siguiente:

a) Número 23,662. Una etiqueta redonda que tiene en su parte interior una raya en forma de anillo en la cual queda representada una hoja de trébol llevando la hoja de arriba la letra J y la de abajo, las letras P. C.; tova esas letras estando conectadas por un 4.º El círculo exterior lleva el nombre de la firma en su parte de arriba y en su parte de abajo una concha dentada indicando el grueso del hilo y llevando en cada lado una descripción del tiro y calidad del hilo.

b) Número 41,164. Una etiqueta representando una cadena en forma circular con una argolla colgando, todo estando rodeado por una raya en forma circular.

c) Número 110,067. Una etiqueta en forma circular para carretes que tiene en su parte interior una raya en forma de anillo, el cual encierra un sobre o una carta llevando en su parte de arriba el tiro, el círculo conteniendo las palabras *Machine Cotton* y debajo del dibujo un escudo con el grueso del hilo.

d) Número 110,068. Una etiqueta redonda representando un sobre o una carta. Arriba y debajo quedan rayas horizontales encerrando las palabras *Trade Mark*, el fondo de la etiqueta estando cubierto por un dibujo de líneas y círculos para que aparezcan el dibujo y las líneas en relieve.

A esta solicitud acompaño las piezas que a continuación se expresan:

- 1.º Poder auténtico de los señores J. & P. Coats (Limitada), debidamente registrado.
- 2.º Sustitución notarial que acredita mi personería.
- 3.º La prueba original y traducción de que las referidas marcas han sido registradas en el país de su procedencia.
- 4.º Dos ejemplares de cada una de las mismas cuatro marcas, debidamente firmadas por mí.
- 5.º Comprobante de haber pagado la suma de doscientos pesos por el valor del derecho de registro.

Panamá, 9 de Septiembre de 1905.

A. Jesurun Jr.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 12 de Septiembre de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta (30) días no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se hará el correspondiente registro de las marcas de fábrica. Los gastos de

inserción en el periódico oficial, serán por cuenta del interesado.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, 9 de Septiembre de 1905. Recibo número 1,665.—Por doscientos pesos (\$200.00).

Ha pagado el señor A. Jesurun Jr. la suma de doscientos pesos (\$200.00), por el derecho de registro de cuatro marcas de fábrica, que los señores J. & Co. P. Coats, de Paisley (Escocia), fabricantes de hilo usará para esa mercadería.

El Tesorero General,

ARISTIDES ARJONA.

3-3

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica número 10.

El Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la Unión Agrícola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona (España), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha Sociedad usa y cuya descripción es como sigue:

"Un cuadrilátero de ciento diez y siete (117) milímetros de largo, y noventa y tres (93) de ancho, con un fondo verde claro estrellado en el cual se lee: *Liquor Fabrique a Aragonne par les Pères Chateaux*, y una sombra que dice: *Liquor Pères Chateaux*. En el fondo, un cuadrilátero mitad amarillo, mitad verde, y en el perimetro, un dibujo que figura una serie de *cerres*. En el cuadrilátero del fondo, se ve una cruz y estas letras enlazadas: C. A. R."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días (30) desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General; que dicha marca, ha sido debidamente registrada en España, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la Unión Agrícola de Tiana.

Por tanto, se expide el presente certificado, en Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3.v-1.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica número 11.

El Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la Unión Agrícola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona, (España), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante

legal en esta ciudad, señor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y cuya descripción es como sigue:

"Un cuadrilátero de ciento diez y siete (117) milímetros de largo, por noventa y tres (93) de ancho, fondo amarillo claro, estrochado en el cual se lee *Liquore Fabrique par les Peres Chortreau*, y una sombra que dice: *Liquore Peres Chortreau*. En el fondo un cuadrilátero mitad verde y mitad amarillo, y en el perímetro un dibujo que figura una serie de *erros*. En el cuadrilátero del fondo se ve una cruz y estas letras entrelazadas: C. A. R."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días (30) desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno, que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos expedidos por el Tesorero General, que dicha marca ha sido debidamente registrada en España, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá, la referida marca de fábrica, la cual solo podrá usar la Unión Agrícola de Tiana.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica número 13.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la Unión Agrícola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona [España], ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa, y cuya descripción es como sigue:

"Un cuadrilátero de setenta (70) milímetros de largo, por sesenta y cinco (65) de ancho, fondo verde claro, en el cual se lee: *Elisir Vegetal Fabrique par les Peres Chortreau*. En el centro otro cuadrilátero mitad verde subido, mitad amarillo, dentro del cual se ve una cruz y estas letras entrelazadas: C. A. R."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno, que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el Tesorero General, que dicha marca ha sido debidamente registrada en España, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá, la referida marca de fábrica, la cual solo podrá usar la Unión Agrícola de Tiana.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.

marca de fábrica, la cual solo podrá usar la Unión Agrícola de Tiana.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica número 14.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la Unión Agrícola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona [España], ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor doctor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa, y cuya descripción es como sigue:

"Un cuadrilátero en tinta negra, en el centro un óvalo también en tinta negra en el cual aparece una cruz y estas letras entrelazadas: C. A. R."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno, que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta por los recibos expedidos por el Tesorero General, que dicha marca ha sido debidamente registrada en España, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá, la referida marca de fábrica, la cual solo podrá usar la Unión Agrícola de Tiana.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

39. -1.

Provincia de Coelá.

INFORME

del Gobernador de la Provincia de Coelá a su Excelencia el Presidente de la República.

(Conclusión).

Aunque con los nuevos nombramientos hechos este año, algunas poblaciones han ganado en cuanto a moralidad y competencia de parte de los agraciados, en otros como en Pintada se ha perdido inmensamente con el cambio.

La Fiscalía y la Notaría de este Circuito están bien desempeñadas y tienen el mobiliario indispensable. La oficina de Registro carece de esos enseres.

Cárcel Pública. - C. Minivilidad.

El edificio que sirve de cárcel en esta cabecera, contiguo al Cuartel de Policía, no reúne las condiciones suficientes en cuanto a la salubridad para cuarenta y tres personas, necesarias para el cumplimiento de sus deberes. En consecuencia, se ha acordado que se construya un nuevo edificio, con una capacidad para cuarenta y tres personas.

cheras de madera por la parte exterior. Oportunamente pedí al Gobierno se destinara una cantidad para reedificar ese edificio, la suma fue votada, pero como en la Delegación no se incluyó la partida, el trabajo quedó en suspenso. Resolviendo vino Delegación especial para ese gasto, y cuando me disponía a llevar a efecto las reparaciones, el señor Secretario de Fomento me dio orden de suspenderlos en virtud de que en breve se empezarán los trabajos del Palacio del Gobierno. Mas como en todo caso se hacía indispensable evitar que el edificio se destruyera así lo verifiqué y además hice cambiar la tierra húmeda del piso, blanquear y desinfectar los calabozos y construir camas para los presos. Con estos trabajos se ha mejorado el estado higiénico de la cárcel y los presos se hallan hoy en buena salud.

Después de algunas providencias que me fué preciso tomar al fin he logrado que la cárcel sea organizada debidamente. Hoy se conserva el orden y los presos racionales prestan un servicio diario moderado en la limpieza de la población y en otras obras públicas de la localidad.

La aglomeración de presos en la cárcel, tal vez mayor que nunca, me obligó a pedir el aumento de la partida asignada en la Delegación para racionalizar la misma que la destinada a la provisión de vestuario, alimentación, medicinas, etc. Las cantidades asignadas antes eran Bs. 450 y Bs. 100 anuales respectivamente, y esas se han elevado hoy a 750 y 125 por su orden. Estas partidas probablemente habrán que aumentarse dentro de poco si aumentan los enjuiciados, pues hay que tener en cuenta que en la actualidad reciben recursos del Tesoro Público veinticinco (25) de los detenidos en ella.

Con motivo de que la ración diaria destinada para los presos es bien escasa, no he podido contrarrestar la alimentación, sin embargo actualmente la comida se hace en comunidad y los presos están satisfechos con la alimentación que se les da.

Han ingresado a la cárcel durante el año transcurrido 73 sindicados: 21 por hurto pecuario, 11 por hurto, 12 por heridas, 4 por homicidio, 3 por suposición de empleo, 3 por amenazas e irrespeto a la autoridad, 3 por violencia y uno por cada uno de los delitos de estupro, incendiarismo, sedición, abuso, alucineteria, maltrato, fuga, asesinato, corrupción de menor, sedición y riña. De éstos corresponden 22 al Distrito cabecera, 21 al de Natá, 18 al de Aguadulce, 9 al de Pintada y 3 al de Olaya.

Como se ve figura en primera línea en la criminalidad de la Provincia, el delito de hurto pecuario que es desde hace mucho tiempo verdadera lepra en algunos pueblos. Tal su origen después del año 60 en el Distrito de Antón, en donde algunos hacendados comenzaron por señalar y herrar animales de sus vecinos empleando sus propios reos; éstos una vez enserados continuaron en el oficio hasta que terminaron por matar, para el consumo propio, los ganados ajenos.

Como desgraciadamente no hubieron de castigarse en su comienzo estos hechos delictivos, ya que en algunas épocas hubo hasta parcialidad de algunas autoridades, y como por otra parte, la impunidad que generalmente han vivido estos malhechores es causa de que los damnificados vean con indiferencia el menoscabo de sus intereses y algunas autoridades hagan la vista gorda ante semejante situación, el robo de ganado se ha hecho contagioso a todos los Distritos de la Provincia. En el año de 1893 el Gobernador del Departamento consintió en que se recogieran estos criminales para enviarlos como contingente para el Ejército Nacional, se hizo una buena limpieza con el envío de más de 40 que fueron a parar a Bogotá, pero como a los pocos meses fueron licenciados y regresaron nuevamente al mismo oficio, continuando la misma conducta.

En consecuencia, he acordado que se construya un nuevo edificio, con una capacidad para cuarenta y tres personas.

conforman con sólo matar el ganado para beneficiarlo, sino que se apoderan de él para venderlo en otros lugares. Generalmente la venta la efectúan en los pueblos de la Provincia de Panamá y en la Zona del Canal. Para evitar esta comercio ilícito dispone el artículo 657 del Código de Policía que para que un individuo pueda traficar con ganados se necesita que vaya provisto de un documento de abono expedido por el Prefecto (Gobernador) de la Provincia y de una guía del Alcalde del respectivo Municipio en que exprese el domicilio legítimo para venderlos. El señor Gobernador de Panamá, se que a insinuación mía dio orden a los Alcaldes de su jurisdicción, mas colijo que ella no se ha cumplido desde luego que el tráfico continúa en iguales proporciones. También me dirigí al señor Secretario de Gobierno para que oficiara con idéntico propósito al Gobernador de la Zona en Septiembre del año pasado, y así se efectuó. Este alto mandatorio desechó algunos agentes en persecución de los que conducían en Octubre una partida de animales hurtados, y la Policía de la Zona fue buroclada.

No obstante ser bien conocidos los individuos que en esta Provincia se ocupan habitualmente de robo de ganados, se hace difícil y generalmente imposible comprobar el hecho criminal, porque los testigos que no tienen respeto alguno por el juramento falso, tienen complicidad en el crimen o temen algo de los criminales. En tales circunstancias el funcionario de instrucción se ve en la necesidad de suspenderlo, o el Juez de la causa en la de no poder llamar a juicio a los sindicados, que sólo tienen en este caso por castigo la prisión preventiva mientras se instruya la sumaria correspondiente.

Instrucción Pública.

La Inspección de este importante ramo está hoy a cargo de un profesor graduado, tal vez el pedagogo más competente de la República. Sus hábitos de orden, de energía y sus talentos de organización, por sí solos son garantía de que la enseñanza progresa no obstante los obstáculos que a menudo encuentra, especialmente por carencia de verdaderos maestros en la generalidad de los pueblos y por el escaso concurso que éstos prestan al adelanto intelectual. La oficina de la Inspección funciona ahora en un local decente y está provista de un mobiliario adecuado a su categoría.

Funcionan en la actualidad dos escuelas de ambos sexos en Penonomé, Antón y Natá, dos de varones, dos de niñas, y una alternada en Aguadulce; una mixta en cada uno de los Distritos de Pintada y Olaya y otra igual en el Corregimiento de Río Grande, jurisdicción de Penonomé.

Funcionan en locales propios todos, excepto tres de las de Aguadulce y la de Río Grande, que están en edificios cuyos arrendamientos pagan los Municipios respectivos. El mobiliario de las escuelas es suficiente ó en vía de serlo, pues se aguarda en algunos Distritos las bancas pedidas a Estados Unidos hace algunos meses.

Las escuelas de la Provincia están regentadas por 21 profesores que devengan un total de Bs. 781 25 de sueldo mensual. Además el Municipio de Penonomé paga Bs. 10 00 a una Maestra de costuras y el de Aguadulce Bs. 50 00 a las dos que regentan esas clases en sus planteles.

Bien allagador es el porvenir que tiene esta Provincia. Han logrado obtener becas en las normales de la Capital 22 jóvenes de ambos sexos, y 5 en el extranjero, entre ellos dos para estudiar en Colegio Piolano.

Municipalidades.

La falta de espíritu público es causa de que los Concejos Municipales no hagan gestiones suficientes para mejorar el estado de las municipalidades.

penetrado de la gravedad de su misión y de la inmensa responsabilidad que pesa sobre ellos en la que tocan a las mejoras públicas y al progreso real de los pueblos. Estas Corporaciones muchos que se refugian con grandes esfuerzos para formar el Presupuesto de Rentas y Gastos a penas una vez por año, cuando tienen que hacer rectificaciones por falta de los recibidos. Sin embargo de lo dicho, he podido observar que el Concejo de Penonomé hace una excepción en la actualidad y que el de Antón llena, si bien medianamente, su cometido. Los de Pintada y Oñ generalmente no se ocupan de reunirse, éste por indolencia de sus miembros y aquel porque la divergencia de opiniones de los mismos, hace que algunos teman que su credo político sufra menoscabo con tales reuniones. Las Municipalidades de Natá y Aguadulce si se han reunido con alguna frecuencia, pero desgraciadamente para hacer poco en provelo del Distrito y sus daños de alguna importancia.

El Tesoro Municipal de Natá recibió el año pasado una gruesa suma proveniente de la adjudicación infructuaria de unos lotes de terrenos comunes. El Concejo arbitrariamente dispuso colocar a interés parte de esta cantidad, que se la distribuyeron entre algunos miembros de esa Corporación y sus parientes inmediatos, sin hipotecas ni formalidades legales que garanticen el pago.

El resto de esa suma se invirtió en la construcción de un edificio para las oficinas públicas que vino al suelo antes de terminarse por mala dirección en los trabajos.

Decido a la actitud severa que ha tomado el señor Inspector de Instrucción Pública de la Provincia, al fin se ha podido obtener que los denieros del Tesoro Municipal devuelvan parte del dinero tomado a interés, hasta completar el 25% con que el Distrito debe contribuir para los gastos de la enseñanza primaria.

El Concejo de Aguadulce, de la manera más inconsciente, en el año 1903, dispuso prestar una parte a particulares de los materiales de la Escuela de varones que se hallaba en estado ruinoso y ceder el resto de ellos para la construcción de la escuela. Posteriormente la misma Corporación traspasó a un particular para edificar en él un solar que el señor Ricardo Arias había cedido gratis, condición que no se cumplió, y levantar la Escuela de Varones. Y hace a penas dos meses que el solar que se había reservado para construir la casa Municipal, había sido adjudicado a otra persona para construir un hotel. Afortunadamente puede ocurrir en tiempo oportuno para evitar la consumación del hecho.

Tengo la certidumbre de que estos errores no se han cometido por ignorancia ni por malicia o mala fe, sino más bien creo que hay a la vista de turismo para meditar cuáles son los verdaderos intereses de Distrito que tienen tantas necesidades que llenar. Los presupuestos de las rentas ascenden en este año a las cantidades siguientes:

Penonomé.....	\$ 3,500 ..
Aguadulce.....	16,000 ..
Antón.....	1,700 ..
Natá.....	1,800 ..
Oñ.....	240 ..
Pintada.....	711 ..

En Penonomé, la entrada se aumentará este año con el producto de la venta de unos botijos que el Municipio tiene en Penonomé, cantidad que se invertirá en la construcción de la Escuela de niñas.

En Aguadulce se intentó destinar \$ 9,000 en este año a la edificación de un edificio para edificar el Palacio Municipal y un local anexo para la Escuela de Varones.

En Antón se ha comprado una casa para la Escuela de niñas.

En Natá, debido a los esfuerzos del actual Alcalde, se reconstruye la Escuela de niñas y nuevamente la casa Municipal.

En Pintada se han perfeccionado todos los edificios públicos.

El Municipio de Penonomé ha pagado la instalación del alumbrado público de la localidad al costo lo por el Gobierno: el de Aguadulce es sostenido con fondos del Distrito.

Los Tesoros Municipales rinden con dificultad sus cuentas, y como la Ley 56 de 1901 que organiza la contabilidad dispone que éstas sean directamente al Tribunal para su aprobación y fondeamiento, no hay un empleado inmediato que vigile el envío oportuno. Varias notas he dirigido con este propósito a los Tesoreros para que presenten sus cuentas; más como comprendo que algunos no lo han verificado, los he notificado por conducto de los respectivos Alcaldes, la comunidad de la multa que dicha Ley establece para el caso de faltar a esa obligación.

Durante el año a que este informe se refiere se han dirigido de este Despacho a las Secretarías del Estado 218 notas oficiales, 440 a los demás empleados públicos, 556 telegrafías, 45 circulares y dictado 50 decretos y 109 resoluciones.

Si con el informe que termino he logrado entrar a Su Excelencia de la marcha de la cosa pública en la Provincia y de mis labores del año, considero satisfechos mis anhelos.

S. SORCE J.

Avisos.

licitacion a CONTRATO.

Hasta el día 10 de Octubre venidero, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Penonomé, así: Uno que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Carcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y demás detalles se encuentran en este Despacho, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 20 de Septiembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Los Santos:

- Una en el de Los Santos.
- Una en el de Parita.
- Una en el de Guararé.
- Una en el de Las Tablas.
- Una en el de Pocrí.
- Una en el de Pedasí.
- Una en el de Macaracas.
- Una en el de Pasa.
- Una en el de Oca.

Los pliegos de cargos y los planos respectivos se encuentran en este Despacho, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, 4 de Agosto de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día quince de Noviembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Los Santos, así: uno que sirva de Palacio de Gobierno, y otro para Cuartel y Cuartel de Policía.

El plano, los pliegos de cargos, especificaciones y demás detalles se encuentran en el Despacho de la Secretaría de Fomento, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Septiembre 11 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código Fiscal, se hace saber que el señor Manuel Espinosa R., ofrece permitir con el Gobierno el ángulo noventa de su casa ubicada en la esquina que forma la carrera de La Chorrera con la carrera del Mercado, que el Gobierno necesita para ensanchar la boca-calle de la citada carrera de La Chorrera, en cambio de parte del lote de terreno que el Gobierno tiene sin ocupar, ubicado al pie de la plazuela de Alfaro, en la carrera del Mercado, adyacente a la casa recientemente construida por dicho señor Espinosa, previo avalúo por peritos de ambas propiedades, recibiendo en dinero, sea el Gobierno o el proponente, la diferencia que resulte entre el precio de una y otra propiedad.

Panamá, Septiembre 2 1905.

El Subsecretario de Hacienda,

T. MARTIN ECHELE.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que sea declarado bien vacante y se le adjudique a dicha entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente:

“Juzgado 1.º del Circuito.—Colón. Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.”

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mandó dar en vista de las presentes diligencias que constituyen el denunciamiento de una casa situada en esta ciudad, sin duda legítimamente conocida, para que se declare como bien vacante, é interceda por el mismo funcionario la demanda respectiva, se accede por hallarse arreglada en la forma que requiere el artículo 1332 del Código Judicial, de la cual se dispone dar cumplimiento al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien ó sea en el barrio denominado Boca Grande de este Distrito Municipal, y publicándose dichos edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Corrase traslado de la presente demanda al actual tenedor del bien demandado, que aparece ser el señor Miguel Chaves, traslado que se verificará por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. SOLY.

El Secretario Interino,

M. de J. Grimaldo P.

La finca demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos o habitaciones de madera y techo de paja, está en el barrio de Boca Grande de esta ciudad, sobre el lote número 672 del plano de esta ciudad levantado por la P. R. K. y C., y cuyos linderos son: por el Norte, la casa del señor O. J. Martínez; por el Sur y Este, lotes por edificar; y por el Oeste, la casa del señor Vilamili. Y para dar cumplimiento al artículo 1330 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten a hacerlo

valer en tiempo oportuno, y lo fijo en lugar público de la Secretaría, en Colón, hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, a las 4 y 20 p. m.

El Secretario Interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí,

Por el presente llama y emplaza a Lucio, Juan, Gonzalo y Valeriano Muñoz, naturales y vecinos de este Distrito, para que comparezcan a este Juzgado a ser nombrados del auto de provisorio que por el dicto de hoy, se ha dictado contra ellos y proveen los medios de su defensa. Requiere a las autoridades públicas del orden Político y Judicial, y a los particulares o panameños en general el deber en que están de denunciarlos y arrestarlos, conocido que sea el paradero de ellos, como lo disponen los artículos 1351 y 1352 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta la filiación y señas particulares de los sindicados por no constar de ellos.

Dado en David a dos de Septiembre de mil novecientos cinco.

El Juez,

M. J. JAÉN G.

El Secretario,

J. Franceschi.

3 3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé,

Al público en general,

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Ubaldino Isaza V., en su carácter de apoderado del señor Fernando Robles contra el señor Francisco Real, se ha decretado por auto de fecha trece de Enero próximo pasado, formal embargo, depósito y avalúo de las fincas siguientes, de propiedad del ejecutado:

Una casa de tejas situada en la calle real del Corregimiento de Pocrí (Distrito de Aguadulce), la que mide doce varas de largo con su correspondiente ancho, y limita por el Norte, con casa de Emilio Cornejo; por el Sur y Este, con patio de la misma casa, y por el Oeste, con la mencionada calle.

Un potrero ubicado en El Agallal, jurisdicción del Distrito Municipal de Natá, cuyos linderos son: al Norte, camino que conduce de Aguadulce a Calobre; al Sur, potrero que era de propiedad de Cipriano Real, y lo vendió al señor Cipriano Meo; al Este, potrero de Faustino Torres, cerca medianera, y por el Oeste, una ciénaga que sirve de bebedero, cerca de Antonio Abrego.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1892, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes mencionados para que se presenten dentro del término de treinta días a hacerlos valer en juicio de tercera.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, en Penonomé, a quince de Junio de mil novecientos cinco, a las 9 de la mañana.

El Secretario,

Juan P. Jaén Mallé.

3v-3.

Torre é Hijos.